



NIT. 832.003.307-8

ACUERDO No. 08 (Febrero 22 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO No. 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""

SUSTENTO ADMINISTRATIVO.

Que en el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO No. 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el título por error de digitación se presentó como "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", por lo que se hace necesario hacer la modificación el cual deberá quedar así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el punto 3 "Justificación de las modificaciones propuestas" se hace necesario ampliar la información en el punto 3.1, indicando la razón por la que se propone la modificación de Artículo 119 con temporalidad al año 2026. Así mismo, se amplía la información sobre el marco normativo bajo el cual se implementa el Plan de Alimentación PAE en el municipio, quedando de la siguiente manera:

3.1Modificación del Artículo 119. Exención pago de estampilla Pro Cultura respecto de los contratos que se suscriban en el marco del Programa de Alimentación Escolar - PAE

La Constitución Política de Colombia, norma de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico estipula que la educación es un derecho fundamental, ello quedó reflejado en el Artículo 67, que en su literalidad manifiesta:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

De este mandato Constitucional, se desprenden una serie de obligaciones para el Estado Social de Derecho que propenden en conjunto por la correcta materialización de este derecho, pues se ha advertido que la educación necesita un conjunto de garantías para su correcta materialización; ya que, es necesario rodearla de derechos que propendan por el correcto desarrollo de los menores, en el marco del bienestar social que debe garantizar el Estado; en especial para las poblaciones más vulnerables, lo que incluye no solo el transporte, sino la alimentación de los menores.

Esta última, junto a la correcta nutrición es un eje del adecuado desarrollo de los menores en edades escolares. Ello por cuanto, la alimentación es indispensable para CS-3510-PD-006-FT-042





NIT. 832.003.307-8

potenciar el desempeño académico dentro de las aulas. El Ministerio de Educación ha recalcado que es un elemento que, además, aporta a la permanencia de los estudiantes en los centros educativos, evitando así la deserción de los mismos. Lo anterior, debido a que se alertó que las poblaciones más vulnerables son aquellas que más dificultades tienen con la alimentación de los menores; pues, representa una carga y un esfuerzo para las familias el enviar a los menores con los alimentos necesarios para desempeñarse durante la jornada escolar.

En vista de ello, y buscando no solo la correcta alimentación y nutrición de los menores que asisten al colegio, sino un mejor desempeño académico y una menor deserción es que el Gobierno Nacional crea el plan de alimentación escolar (PAE), el cual es definido en el Decreto 1852 de 2015, así:

"Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

 Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables '

Así mismo, es definido por el Ministerio de Educación en su portal web así:

"El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matricula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad."

El Programa de Alimentación Escolar "PAE", se encuentra reglamentado por la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA, esta entidad ha definido el PAE como Estrategia de Permanencia educativa cuyo objetivo principal es el : "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad", en este contexto la Secretaría de Educación Municipal implementa la entrega del PAE desde el primer hasta el último día hábil del calendario escolar de manera que los estudiantes beneficiarios del Programa cuenten con el complemento alimentario desde el inicio de las actividades académicas.

Acorde a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 de la UApA, en la actualidad en el municipio de Soacha se realiza la entrega del complemento alimentario bajo dos modalidades que a saber son las siguientes:

> Modalidad Preparada en Sitio: Esta modalidad se implementa en aquellas Instituciones Educativas Oficiales en las cuales se encuentra adaptado un





NIT. 832.003.307-8

espacio para la el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de alimentos de manera inocua y segura para los beneficiarios del programa acorde a la normatividad sanitaria vigente. Esta modalidad se puede implementar en tanto en las Instituciones Educativas que prestan el servicio en Jornada AM- PM (aportando el 20% de los requerimientos diarios de calorías y nutrientes de la población escolar), así como en colegios que cuentan con Jornada Única (aportando el 30% de los requerimientos diarios de calorías y nutrientes de la población escolar)

Modalidad Ración Industrializada: Esta modalidad se implementa en aquellas Instituciones Educativas Oficiales en las cuales no se cuenta con la presencia de la infraestructura requerida para la realizar desde el almacenamiento hasta la preparación y distribución de los alimentos, esta modalidad se implementa en la Instituciones Educativas en las cuales se presta el Servicio educativo en Jornada a.m. - p.m. (aportando el 20% de los requerimientos diarios de calorías y nutrientes de la población escolar)

Es decir que, este programa se crea con un enfoque que busca facilitar la correcta alimentación de los menores, para que estos puedan acceder a la educación y sobre todo mantenerse en ella de inicio a fin, generando un bienestar en la salud de los menores, pues garantiza una correcta nutrición que permite un rendimiento adecuado en las instituciones educativas que en consecuencia previene la deserción relacionada con este tipo de dificultades económicas.

Este programa busca crear y consolidar una política de igualdad de oportunidades que consolide el Estado Social de Derecho, eliminando las brechas que se pueden generar entre las poblaciones más vulnerables que sufren dificultades al acceder a una correcta alimentación en las instituciones escolares, equiparándolos con la demás población para que así estén en igualdad de condiciones y puedan materializar su proyecto de vida, entendiendo que cada estudiante es un fin en sí mismo y que la correcta alimentación es un medio adecuado que propende a la consecución de tal finalidad. Tan loable fin fue reconocido por la Corte Constitucional, quien en sentencia T- 457 de 2018, reconoció ello así:

"(i) la alimentación escolar es una garantia de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco juridico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible: potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haria suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes"

El artículo 18 de la ley 1551 de 2020, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que, dentro de las atribuciones de los concejos municipales se encuentra:

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

- DEL IMPACTO FISCAL

El articulo 7º de la ley 819 de 2003, señala que:

Articulo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explicito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva. Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

El proyecto de acuerdo, al tener como objeto otorgar beneficios de orden tributario (exención) cuenta dentro de su parte motiva, con la exposición de los costos fiscales de la iniciativa y la correspondiente fuente sustitutiva, dado el menor recaudo por concepto de las estampillas PRO-CULTURA y PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR, consideraciones que se ajustan a lo establecido en el artículo 7° de la ley 819 de 2003.

DE LA UNDAD DE MATERIA DEL PROYECTO.

El artículo 72 de la ley 136 de 1994, requiere de la necesaria coherencia entre la Exposición de Motivos, las Consideraciones y la parte dispositiva, aspectos que se evidencian en el presente proyecto:

UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan."

Los anteriores requerimientos de orden jurídico se han configurado positivamente en el presente proyecto de Acuerdo.

CASO CONCRETO - CONCLUSIONES





NIT. 832.003.307-8

Así mismo, el actual Plan de Desarrollo "El Cambio Avanza", destaca la importancia de la educación de calidad como mecanismo para lograr mejores condiciones de calidad de vida, como se señala en los objetivos en su programa "Educación de Calidad para avanzar hacia un futuro mejor" que pretende reducir las brechas de desigualdad que afectan las condiciones de acceso y permanencia en la educación preescolar, primaria, secundaria y media de la población de la ciudad, vinculando o garantizando continuidad a la población desescolarizada al sistema educativo oficial, generando nuevos ambientes de aprendizaje e infraestructura educativa y mejorando la retención escolar con acciones y estrategias que garantizan la permanencia. Lo anterior, en el marco de la garantía al derecho a la educación y sus condiciones de asequibilidad, accesibilidad, accesibilidad, accesibilidad, una educación inclusiva y de oportunidades.

Es por ello, que existe en el Municipio la prestación de servicios educativos por intermedio de operadores privados en el marco de lo preceptuado por el Decreto Nacional 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015", que deben garantizar un proyecto educativo que propenda por la sostenibilidad de la cobertura y el mejoramiento de la calidad del servicio educativo con el propósito de elevar los niveles de aprendizaje en los niños y jóvenes mediante el desarrollo de las competencias básicas, laborales y de los valores necesarios para su desempeño social y productivo, igualmente la revisión y estabilización de la matrícula de acuerdo con la capacidad de la infraestructura de cada uno

No obstante se ha identificado que el pago de las Estampillas respecto de los contratos que se suscriben en el marco del PAE, genera un incremento en el valor del contrato que generan sobrecosto, por lo que, disminuye la posibilidad de mayor adquisición de productos o servicios a pesar de que actualmente el municipio de Soacha, realiza enormes esfuerzos por asegurar la permanencia y cobertura educativa en las condiciones que exige el PAE, estos sobrecostos han representado un aumento considerable en la contratación, los cuales se juntan con el incremento en el valor de los suministros por el alza generalizada que han tenido todos los productos de consumo humano.

Es necesario tener en cuenta que, a menor costo en la contratación mayor probabilidad de recursos para ejecutar en gastos necesarios e inmediatos. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado sobre el sujeto pasivo que existen dos tipos de obligados:

"De iure que son aquellos que pagan formalmente el impuesto; y de facto quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (...) el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final (Sentencia C-209/16)".

En el caso de las estampillas en estos contratos, es fácil entender que, el costo que asume el contratista para el pago del tributo lo carga al valor final del contrato, lo que incrementa el costo de sus servicios y resulta siendo un mayor valor contratado a cargo del municipio para el suministro de las raciones de alimentación en el marco del programa PAE.





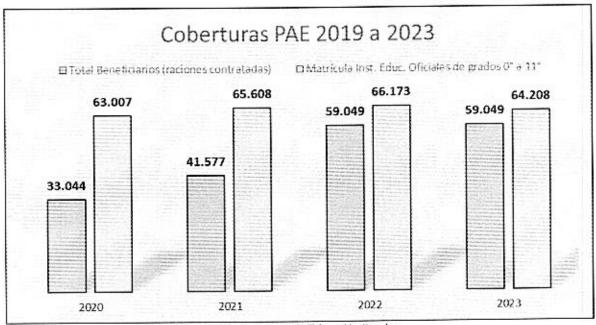
NIT. 832.003.307-8

Actualmente el programa de alimentación se encuentra proyectado para una cobertura de 59.049 estudiantes, se puede observar que desde el año 2019 se ha visto un incremento importante en el Municipio de Soacha, pasando de 34.624 año 2019 a 59.049 al 2022, estadísticas que se presentan en la siguiente tabla:

	Año					
MODALIDAD	2019	2020	2021	2022	2023	
COMPLEMENTO AM/PM PREPARADA EN SITIO	16.151		17.926	13.489	13.489	
COMPLEMENTO RACIÓN INDUSTRIALIZADA	14.117		19.928	39429	39429	
ALMUERZO PREPARADO EN SITIO	4.356		3.723	6.131	6.131	
RACION PARA PREPARAR EN CASA	0	33.044	0	0	0	
Total Beneficiarios (raciones contratadas)	34.624	33.044	41.577	59.049	59,049	

				T	T1/250293/35/35/17
Cobertura PAE vs Matrícula por vigencias	56%	52%	63%	89%	92%

Fuente: Secretaria de Educación Soacha



Fuente: Secretaria de Educación Soacha





NIT. 832.003.307-8

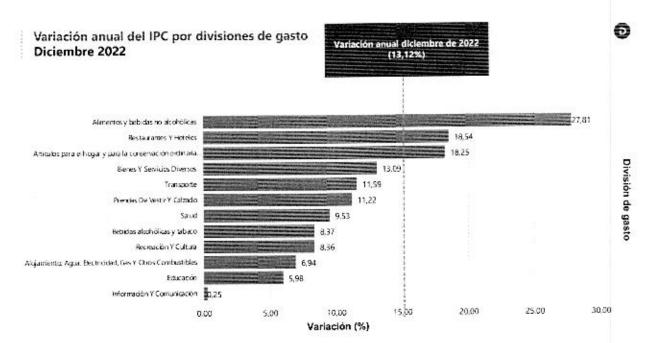
Beneficiarios PAE	
Rural	751
Comuna 1	12.802
Comuna 2	4.673
Comuna 3	17.114
Comuna 4	12.006
Comuna 5	2.968
Comuna 6	8.735
Totales	59.049

Fuente: Secretaría de Educación Soacha

Teniendo en cuenta esos incrementos de cobertura, conlleva a contar con recursos importantes para dar cumplimiento al PAE en el Municipio de Soacha y el porcentaje de las estampillas aplicados al valor final del contrato genera que se incrementen los costos de los servicios, así mismo la inflación con respecto a los precios de los alimentos se ve disminuida la adquisición de productos, lo que se hace necesario buscar alternativas que aseguren la permanencia y cobertura total.

El pasado 05 de enero de 2023 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entregó el informe de Índice de Precios al Consumidor reportando que la inflación total del 2022 fue 13,12%. Es decir, en Colombia se tuvo un aumento de casi tres veces respecto al año 2021 y la más alta en el país en los últimos 20 años.

Según el mismo informe el Índice de Precios al Consumidor contempla 12 categorías, dentro de las cuales la categoría de alimentos y bebidas no alcohólicas es la que mayor aumento tuvo, pues en los últimos 12 meses incrementó en 27,81%. Es decir, el costo de los alimentos aumentó por encima del promedio del IPC total del año 2022 (13,12%).



Fuente: Información diciembre 2022 - DANE





NIT. 832.003.307-8

Así mismo, el DANE informó que "En diciembre de 2022, los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases arracacha, ñame y otros tubérculos (109,84%), cebolla (106,81%) y yuca para consumo en el hogar (88,08%)." No obstante, quince subclases más de alimentos tuvieron una variación mayor al 25%, como arroz, leche, huevos, hortalizas y legumbres, tal como se muestra a continuación:

Código	Subclase	Anual
01171200	Arracacha, ñame y otros tubérculos	109,84
01171400	Cebolla	106,81
01170600	Yuca Para Consumo En El Hogar	88,08
01170400	Plátanos	64,12
01110100	Arroz	54,05
01210100	Café Y Productos A Base De Café	52,69
01170200	Legumbres Secas	47,81
01180100	Azúcar Y Otros Endulzantes	43,12
01140100	Leche	36,65
01110500	Trigo Y Sus Derivados	35,90
01190600	Frituras: papas fritas, chitos, maizitos, patacones, besitos, etc., para consumo er	35,80
01170500	Papas	33,77
01171300	Tomate	33,77
01150200	Mantequilla De Vaca	33,75
01140500	Huevos	33,68
01170300	Legumbres Y Hortalizas En Conserva Y Deshidratadas	32,95
01110800	Pan	30,36
01110600	Maíz Y Sus Derivados	30,10
01171500	Zanahoria	29,75
01190200	Sal	28,71
01140200	Quesos Y Productos Afines	27,45
01171600	Hortalizas y legumbres frescas	26,86
51110200	Pastas Alimenticias	26,71

Fuente: Elaboración propia basada en el anexo del informe del DANE del 05 de enero de 2023

En los últimos años, luego de la pandemia y especialmente en este, los economistas han pronosticado los sobrecostos en los precios derivados de la ya reconocida alza en la inflación de los precios de los alimentos, fenómeno que es generalizado en el planeta, por lo que, para poder cerrar el pago de los bienes y servicios de alimentación para el año 2023, se hace necesario levantar la imposición de las estampillas Municipales a los contratos de suministro de alimentos que se suscriben en el marco del plan de alimentación escolar, en aras de liberar de sobrecostos la contratación de este servicio que resulta de vital importancia para la población escolar que corresponde alrededor de 59.049 niños/ñas, Soachunos.

Dado lo anterior, y para dar cumplimiento a la misionalidad de la Secretaría de Educación que se refleja en los objetivos del plan de desarrollo "El Cambio Avanza", la administración de la Ciudad debe buscar estrategias que le permitan maximizar los recursos asegurando la prestación del servicio de alimentación en las mejores condiciones a los mejores costos, ya que todo abaratamiento del valor de los contratos se traduce en mayor cobertura.

Por otra parte, es pertinente indicar que mediante el Decreto de Ley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.", en el Capítulo IV "De las prohibiciones y otras normas" indica en el Artículo 258 que:



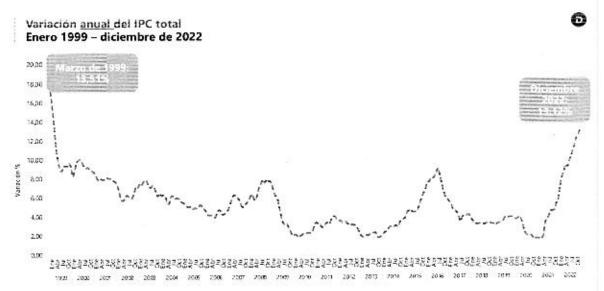


NIT. 832.003.307-8

"Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."

En ese sentido, se presenta la propuesta de exceptuar del pago de la estampilla Pro cultura los contratos de suministro de alimentos que se suscriban en el marco de la ejecución del Plan de Alimentación Escolar hasta el 2026.

Lo anterior fundamento en el comportamiento de la variación de la inflación de las últimas dos décadas tal como se puede evidenciar muestra en la siguiente gráfica:



te: Información diciembre 2022 - DANE

Fuen

Según la gráfica, se observa una tendencia de estabilización de precios que se presenta aproximadamente cada 4 o 5 años, mientras se refleja el efecto de las políticas monetarias y fiscales implementadas por el Banco Central para esta estabilización.

Por otra parte, la entidad financiera Corficolombiana en su más reciente informe de perspectivas económicas para el año 2023, refiere que se espera que a partir de enero y hasta mediados de año, se vea una disminución gradual de la inflación anual. Sin embargo, esta no estaría por debajo del 10%. La mayor desinflación se haría evidente en el segundo semestre, esperando la moderación en los precios de alimentos y bienes, lo que aunado a una base estadística elevada hará que la inflación cierre en el 2023 por debajo respecto al año anterior, pero seguiría siendo la más alta de los países comparables de la región. Así mismo, se espera que se registre una desaceleración generalizada del crecimiento económico.

El endurecimiento de las condiciones financieras locales y externas se traducirá tanto en un menor dinamismo del consumo de los hogares como en unas condiciones más adversas para la inversión privada. Lo que ocurrirá en medio de una tendencia a la moderación de la inflación, que de todas maneras seguirá por encima del objetivo del Banco Central al menos hasta el año 2024, según el informe citado.





NIT. 832.003.307-8

Dada la dinámica de la economía nacional y global, se espera que la desinflación tienda a ser cada vez más notoria en los próximos años. De manera que, los precios de alimentos y bienes sean más estables, de allí que la propuesta de conceder la exención para del pago de la estampilla Pro Cultura sea hasta el año 2026, tiempo suficiente para evaluar si es necesario dar continuidad a esta exención o si por el contrario se hace necesario reestablecer su cobro, y periodo en el que se verán beneficiados los niños que acceden a los programas de Alimentación Escolar - PAE.

En consideración de lo anterior, se hace necesario adicionar un inciso en el Artículo 119 del Acuerdo 030 de 2020, en el sentido de excluir del pago de las estampillas a los contratos de suministro de alimentos en el marco del Programa de Alimentación Escolar - PAE como se relaciona a continuación:

1.1.1. Propuesta Estampilla Pro Cultura

TEXTO ORIGINAL DEL ACUERDO 030 DE **TEXTO PROPUESTO** 2020 ARTÍCULO 119. Exclusiones. Se exceptúan Artículo X. Adicionar un inciso al artículo 119 del Acuerdo 030 de 2020 del pago de la estampilla pro cultura: Se exceptúan del gravamen los contratos ARTÍCULO 119 Exclusiones. que haga el Municipio para el régimen exceptúan del pago de la estampilla subsidiado a la demanda y a la oferta. pro cultura: Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuya cuantía mensual no supere 170 UVT, Hasta el 2026 están exentos del pago de la estampilla pro cultura los De igual manera se exceptúan del cobro de contratos de suministro de alimentos los contratos gravamen que se suscriban en el marco de la interadministrativos y convenios de fiducia, ejecución del Plan de Alimentación empréstito, arrendamiento, comodato y todos Escolar - PAE, aquellos donde el Municipio actúé como beneficiario, así como los exentos por ley de imposición de gravámenes Municipales. Están exentos del pago de la estampilla, los contratos suscritos por el Municipio de Soacha para el suministro de combustible. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 4 de 2017 y hasta el año 2022 están exentos del pago de la estampilla pro cultura los contratos suscritos por el municipio de Soacha para la prestación del servicio educativo. En todo caso no constituye hecho generador los contratos que suscriban entidades descentralizadas directas o indirectas, del tipo de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y las empresas sociales del estado del





NIT. 832,003,307-8

Municipio de Soacha que se suscriban con el fin de desarrollar su actividad comercial. En ningún caso serán excluidos los contratos que se suscriban para desarrollar las actividades de funcionamiento de las entidades señaladas (Inciso adicionado mediante el artículo 1 del Acuerdo 48 de 2022)

En el punto 5 "Impacto Fiscal" se hace necesario ampliar la información, indicando el valor total de recaudo por concepto de estampillas en el año 2022. Así mismo, se indica la cantidad de raciones alimentarias que se podrían adquirir con los recursos de estas estampillas (según precios del 2022), quedando así:

5. Impacto Fiscal

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 según el cual:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces."

La sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe CS-3510-PD-006-FT-042





NIT. 832.003.307-8

cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el año 2022 el recaudo total por estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor y Estampilla Pro-Cultura fue de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.469.804.098), de los cuales por concepto de estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor el recaudo fue de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.523.207.860) y por estampilla Pro Cultura fue de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.946.596.238).

20	22	
Estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor	\$	9.523.207.860
Estampilla Pro cultura	\$	1.946.596.238
TOTAL	\$	11.469.804.098

Fuente: Secretaria de Hacienda

Respecto a la propuesta de excluir los programas en las estampillas, el Impacto Fiscal corresponde a las siguientes cifras que se presentan discriminadas por el recaudado según los contratos y convenios suscritos en el marco del cumplimiento del PAE:

TOTAL RECAUDO ESTAMPILLAS 2022		ESTAMPILLA POR CONTRATOS PAE		
Estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor	\$	9.523.207.860	\$	652.958.261
Estampilla Pro cultura	\$	1.946.596.238	\$	217.652.754
TOTAL	\$	11.469.804.098	\$	870.611.015

Fuente: Elaboración propia

3.1 Programa de Alimentación Escolar - PAE

Para el año 2022 fueron suscritos 2 contratos para el suministro de alimentos en el marco de ejecución del plan de alimentación escolar PAE que representaron la suma de \$21.765.275.363 y los cuales generaron un valor recaudado por el municipio por concepto de estampillas de OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$870.611.015). Este valor obedece al monto de los contratos suscritos con terceros en el año 2022, como se muestra a continuación:





NIT. 832.003.307-8

VENTA DE SERVICIOS	2022		
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	\$ 21.765.275.363		
Estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor 3%	\$ 652.958.261		
Estampilla Pro cultura 1%	\$ 217.652.754		

Fuente: Secretaria de educación.

Según la información presentada, el menor recaudo por concepto de estampillas generadas en los contratos y/o convenios suscritos para el suministro de alimentos en el marco de ejecución del programa de alimentación escolar PAE, corresponden a la cifra de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$870.611.015.00 M/cte.), cifra que tendrá como renta sustitutiva o que será recuperada en un 100% conforme a las proyecciones del marco fiscal fijado para el año 2023 en Cartera con las acciones de cobro del Impuesto Predial Unificado que adelanta la Secretaría de Hacienda.

Dentro del análisis financiero por concepto de este tributo, se encontró que la cartera total del municipio de Soacha en la vigencia 2021 corresponde a SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$71.196.165.330), concentrados en 10.567 predios sobre los cuales la Dirección de Tesorería enfoca las acciones de cobro.

El Secretario de Hacienda, la Directora de Rentas estarán pendientes de suministrar a la Honorable Corporación toda la información que requieran para el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo. Así mismo estarán a disposición para brindar las explicaciones y sustentación a que haya lugar.

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política señala en su Artículo 315 Son atribuciones del alcalde:
 - "...5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.."
- Que, dicha facultad constitucional se encuentra desarrollada por la Ley 136 de 1994, especificamente en su Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, según el cual, es función del alcalde, en relación con el Concejo, entre otras:
 - "I. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."





NIT. 832.003.307-8

- Que, el Concejo Municipal tiene competencia para aprobar la adopción de tratamientos preferenciales dado que el Artículo 294 de la Constitución Política prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. De manera que, la constitución reservó dicha facultad de forma preferente a favor de los Municipios/Distritos, y Departamentos a través del Artículo 287 ibídem.
- Que, el Decreto Nacional 1852 de 2015 reglamento el Plan de Alimentación Escolar PAE, en su Artículo 2.3.10.2.1., el cual se definió como:
 - "1. Programa de Alimentación Escolar PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."
- Que, el Acuerdo 014 de 2020 correspondiente al Plan de Desarrollo "El Cambio Avanza" describe como meta Nº .13 Mantener la matrícula y disminuir la deserción escolar a través de la implementación de estrategias de alimentación escolar para estudiantes de jornada única y estudiantes de grados 0 a 5 de doble jornada.
- Que dado lo anterior, por estas razones, se ha considerado la necesidad de levantar la imposición de las estampillas Municipales a los contratos de suministro de alimentos que se suscriben en el marco del plan de prestación de servicios para el Programa de Alimentación Escolar PAE.

Con base en las consideraciones expuestas, el Honorable Concejo de Soacha:







NIT. 832.003.307-8

ACUERDO No. 08 (Febrero 22 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO No. 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los Artículos 311 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un inciso en la parte final del Artículo 119 del Acuerdo 030 de 2020, así:

"ARTÍCULO 119 Exclusiones. Se exceptúa del pago de la estampilla pro cultura:

(...)

Hasta el 2026 están exentos del pago de la estampilla pro cultura los contratos de suministro de alimentos que se suscriban en el marco de la ejecución del Plan de Alimentación Escolar - PAE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el Artículo 124 A al Acuerdo 030 de 2020, así:

"ARTÍCULO 124 A. Exclusiones. Hasta el 2026 se exceptúa del pago de la estampilla los contratos de suministro de alimentos que se suscriban en el marco de la ejecución del Plan de Alimentación Escolar - PAE.





NIT. 832.003.307-8

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previo la correspondiente sanción por parte del Alcalde Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RODRIGO RIVERA TAPIERO Presidente

SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS Secretaria General

> Anexos:

- Certificación P.A. Primer Debate Comisión Primera Permanente (01 folio).
- Certificación P.A. Segundo Debate Plenaria Corporación Municipal (01 folio).
- Concepto Dr. Jairo Alonso Viasus Higuera Asesor Jurídico Corporación Municipal Representante Legal Profesionales y Consultores Asociados S.A.S. (04 folios – cara y contracara).

Elaboró: Milena Vanegas – Secretaria Comisión Primera Permanente⁴⁷ Revisó y Aprobó: Dr. Jairo Alonso Viasus Higuera – Asesor Jurídico Concejo Municipal Soacha Representante Legal Profesionales y Consultores Asociados S.A.S.



SGL OUNDUS WOLLD

NIT. 832.003.307-8

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No. 08 de 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO No. 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE:

Febrero 14 de 2023

La presente se expide a los catorce (14) días del mes de Febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

CARLOS ALBERTO OSPINA DÍAZ

Presidente

CLARA MILENA VANEGAS

Secretaria





NIT. 832.003.307-8

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 08 de 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO No. 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"", surtió sus debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:

Febrero 14 de 2023

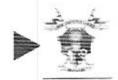
SEGUNDO DEBATE:

Febrero 22 de 2023

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de Febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

SANDRA CAMILA VALENCIA ROJAS

Secretaria General



Soacha.	Cundinamarca	27	FFR	2023
		The second secon	1 1 1 1 1 1	THE OWNER OF

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 08 de 2023, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 27 FEB 2023, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

JESÚS BÁEZ GUERRERO

SECRETARIO JURÍDICO

Soacha, Cundinamarca _______27 FER 223

Visto el Acuerdo N° 08 de 2023, el cual tiene por objeto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO N° 30 DE 2020" POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA

ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Jesús Báez Guerrero – Secretario Jurídico Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres - secretada